En Madrid en el despacho de libros de la lapaenta

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. | Por un mes..... f escudo 200 milesimas Por tres meses.... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todes las Administraciones de Correc En Paris, C. A. Saavedra, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Adminis-



PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año.... 22 Por tres meses. Extraniero.... Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas.

No se recibira bajo ningun pretexto carta ni pliego que venga franqueado,

GACET

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (O. D. G.) v su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

E. Serv.

DOÑA ISABEL II,

DUNA ISABEL II,
Por la gracia de Dios y la Constitucion de
la Monarquía española Rana de las Españas.
A todos los que las presentes viren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado
y Nos sancionado lo siguiente:
Anvicuo cisto. Regirá como ley electoral
para Diputados á Córtes en la Península é islas
advacentes el provecto que es adjunci

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, así

Jores, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en tadas ens partes. San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernacion, sosé de posada herrera.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia espaniola Riena de las Espuñas. A todos los que las presentes vieren y cutien-dieren, sabed: que ea virtud de la ley promulgada por Ried idererto de esta fecha, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, he venido en resolver que se imprima y publique la siguiente

LEY ELECTORAL.

TÍTULO PRIMERRO.

DE LOS METRITOS ELECTORALES POR SUBSTITUTO SE PORTADOS.

Artículo 1.º Totas las provincias de la Peninsula é; isa adyacentes elegirán el número de Diputalos 3 Certes que corresponda á su poblacion en la proporcion de uno por cada 8,300 almas.

De la companio de la companio de la companio de más de la companio del la companio de la companio del la companio de la companio del la companio de la companio del la comp

utados que corresponda à la población total de los miss partidos.
Art. 4. Los distritos electorales se dividirán en secace, cuya demarcación y capitalidad serán las mismas
a tienen actualmente los partidos judicinles.
Art. 0. La división de los distritos y de las secciones
art. 0. La división de los distritos y de las secciones
art. 0. La división de los distritos y de las secciones
al mismos policidades propulacion de cada distriserán los que políra diterra la división de los distritos
activa los que políra diterra la división de los distritos
ecciones electorales, ni la designación de sus cabezas,
o por medio de una ley,
Vrt. 7. Para aumentar el número de Diputatos que
responde inombrar di una provincia distrito electoral,
responde inombrar di una provincia distrito electoral,
responde inombrar di una provincia distritos d

· TÍTULO II.

THERO II.

DE LAS CALIDADES NECESARIAS PARA SER DIPUTADO.

Art. 8.* Para ser Diputado se requiere:
Primero. Ser español del estado seglar.
Segundo. Haber cumplido 23 años da edad úntes de su
redamacion en el distrito electoral.
Tercuero. Ser contribuyonte al Estado por cualquiera
las contribuciones directas.
No podrán ser elegidos Diputados los que
hallon comprendidos en cualquiera de los casos sicitotos:

mero. Los que ya hubieren jurado el cargo de Di-o y no lo hubieren renunciado ántes de la nueva on, y los que hubieren sido admitidos como Sena-

acción, y los que hubierca sido admitidos como Sena-sigundo. Los que por estentació ejecutor in higy n condenados á las penas, como priocipates da accessor a inhabilitación perpetus absoluta o sepecial para con-se políticos ó cargos públicos, aunque hayan sido in-tudos, a fon haber obtenido ásites de la efección rela-cionados de la companio de la companio de la récerco. Los que por sentencia ejecutoria hayan sido inclusados á consiguieras de las penas que el Codigo penal afíce como afficivas, si no hubieren obtenido relabi-cion das años por lo menos nátes de la efección-tos de la companio de la companio de la lego como considera de la companio de la companio de las procesados er inimalmente, a tinhere recentó com-cilios acua de profusionamentes de la deciciona de las procesados er inimalmente, a tinhere recentó com-cilios acua de prisonalmente, a tinhere recentó com-

nato de prision.

Los que por incapacidad física ó moral se hainterdicción judicial por sentencia ejecutoria.

Los concursados ó quebrados no rehabilitados

à la ley, y que no acrediten documentalmente
pujido todas sus obligaciones.

Los deudores à fondos públicos como seguninterpretarios.

opio.

Esta disposicion será extensiva á los fiadores y manco-unados de dichos contratistas.

Art. (o. Tampoco potárán ser elegidos Diputados los es es hallen comprendidos en alguno de los casos si-

Primero. Los empleados de fical nombramiento, en las covincias o distritos donde gietzan su empleo. Segundo. Los funcionarios do provincia, ó de otras elementarios en auque su nombramiento proceda de elementario de la computario de productario de la computario de la computario

lor, o jurisalicecon de cualquiera clasé en les districes sometidos en todo e en parte à su autoridad, modo ó jurristicoton.

Tercoro. Los Diputados provinciales ó forales en los
distritos en que ejertain sus funciones.

Tercoro. Los Diputados provinciales ó forales en los
districos en que ejertain sus funciones.

Sistema de la companidad de previnciales ó minicipales, ó que tempan por objeto la recendacia de cualqui entrais de un al dire clase en les districos electorales dondes e ejecution las obres, se presten los servicios és at encanaden los impuestos, y los que de resultas de
contintas con provincias ó pueblos tengra contra el Las
recombidades de dichos contratistas.

Art. 41. En cualquier fempo en que un Diputado so
inhabilisare por alguna de las causas enumeradas en el
art. 91 se declarará por el Congreso su junaputada, y perderá in mediatamente el cargo.

Art. 11. En inexpecidad robativa que establece el ar
Art. 13. La inexpecidad robativa que establece el ar
prendidos en los párrados primeres, esquado y tercoro; y
jasta que bubieren liquidado definitivamente sus contratas los comprendidos en el párrado carto.

Art. 13. El cargo de Diputado à Córices es gratulto y
volumiario, y du Diputado podrá renunciarde ades y desprendidos en los párrados primeres, esquado y tercoro; y
distanta que bubieren liquidado definitivamente sus contratas los comprendidos en el párrado carto.

Art. 13. El cargo de Diputado à Córices es gratulto y
volumiario, y du Diputado podrá renunciarde ades y desvolumiario, y du Diputado podrá renunciarde ades y desprevio de de esta de electoro de conference y
provio de la esta de a electoro de conference y
provio de la esta de a electoro y
presentamente el mismo Congreso, y marca sin aprobación

TITULO III.

CALIDADES NECESABIAS PARA SER ELECTOR.

DE LAS CAUDADES RECESARIAS FARA SER LECULOS.

Art. 14. Solo tendrán derecho á votar en la elección de Diputados à Córias, los que estuvieren inscritos como de Diputados à Córias, los que estuvieren inscritos como desta de la como d

industrial.

Para adquirir el derecho electoral, ha de pagarse la contribación territorial con un año de antelación, y el subsidio industrial con des años.

Art. 16. Para computar la contribución á los que pretendan el derecho electoral se considerarán como bienes

mero. Con respecto á los maridos, los de sus mu-mientras subsista la sociedad conyugal.

jeres midattras subsista la sociedad conyugal.

Segundo. Con respecto subsidad conyugal.

Segundo. Con respecto subsidad conyugal.

Segundo. Con respecto subsidad con casa rijos de que sean legitimos administratores.

Tercero. Con respecto si es silios, los suyos propios, de que por cualquier concepto asun sus madres usufructuarias.

A los socios de compuños que no soan noi-computar tambien la contribución que pasum computar tambien la contribución que pasum sompañas, distribuía en propercion al inte-da uno tenga en la sociodad; y no siendo este ou iguales parte. En todo arrendamiento á parcería, se impu-los efectos de esta ley los dos tercios de la on al propietario, y el tercio restante al colono

nos.

1 9. Tambien tendriu derecho á ser inscritos en las como electores: mero. Los indivídios de número de las Reales Acases Española, de la Historia, de San Fernando, de las exactas, físicas y naturales, y de Ciencias mora-políticas.

iencias exactas, físicas y naturaies, y no cuencias mora-sy políticas.
Segundo. Los indivíduos de los Cabildos celesisticas, Segundo. Los indivíduos de los Cabildos celesisticas.
Tercero. Los empleados de nombramiento del Rey ó Tercero. Los empleados de nombramiento del Rey ó Deserva de la completa de la composição de la composição de Juntos 800 - 200

Curto. Lo Oficibles generales del gército y armada, contros del sarvisio, y los militares y marmos retirados, de Capitan inclusive arriba.

Quinto. Los Abagados, Médicos, Grujanos, Farmacéu-ficos, Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes, Arquiectos, Ingenieros industriales y agcionomo, y Veteriquetos, Ingenieros industriales y agcionomo, y Veteriquetos, Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes, Arquiectos, Ingenieros de Caminos, que tento subsidió industrial por su profesio. de sinter exactos temporalamente de pagarla en compassación de algun servico de interés público inherente à la misma profesion.

Sexto. Los Pintores y Becultores que hayan obtenido mejorales de la fina de la misma profesion.

Sexto. Los Pintores y Becultores que hayan obtenido mejorales de la fina de la misma profesion.

Sexto. Los Pintores y Escribanos de Cámara de los Setimo. Jos Relatores y Escribanos de Cámara de los Fiburnales Suprenos y superfores, y los Notarios y Proriburnales Suprenos y superfores, y los Notarios y Pro-

mutes o internacionales.

Setimo. Los Relatores y Escribanos de Comara de los Escolores Victores y los Notarios y Processor de Comara de los Comaras de Comaras

DEL MODO DE ADQUIRIR Y PERDER EL DERECHO ELECTORAL

Art. 21. Al tiempo de promulgarse esta ley se adicio narán las listas electorales vigentes con afreglo 4 las dis-posiciones transitorias comprendidas en el tit. 10, y as-adicionadas estas listas constituirán el censo electoral per manente.

adicionadas estas listas constituirán el censo electoral per-manente.

Ilimada esta reforma, y poblicada las lis-tas que de cila resultan, el descoha electoral y la consi-quiente inserpicion en el censo solamente podrán, obia-nese y parderse por virtud de declaración judicial, he-ha á instancia de parte legituna por los tramites esta-blecidos en esta ley.

Art. 33. Para hacer esta declaración son competen-tes, con exclusion de todo fuero, los bueces de primera deliste compendidos en el distito de seccio-dicialer compendidos en el distito de seccio-dicialer compendidos en el distito de seccio-paración de la compensión de la calcular de listas haya de bacerse la inscripcion de la exclusion del elector.

listes haya de hacerse la inscripcion o la exclusion del elector.

Art. 24. La accion para reclamar la inclusion o exclusion de los electores en las listas de cada distrito o section, será popular entre los electores ya inserticos en ellas, quienes, lo mismo que los propios inferesados, podrán de mismo que los propios inferesados, podrán Art. 25. En los expedientes judiciales sobre inclusion o exclusion de electores en las listas, será oldo simpre ci Ministerio fiscal.

Art. 25. No se admitrá ni dará curso à ninguna denianda de inclusion que no se presente acompañada de justificacion documental del derecho que se pida. Esta de ediad y contribucion y de vecindad en la seccion respectiva que requiere el art. 15.

"Art. 37." Admitida la demanda, mandará el Juez que se, publique la pretencion por edicios que se figrán en las sitios acostumbrados del prefo cabeza de partido, y

em los del domicilio dentro de la seccion, de las personas cuya inscripcion se solicita, ; è sa anuaciarán en el Baleiro guia de la provincia.

Art. 18. Dentro del tératico de 10 dias, contáles placido del a provincia.

Art. 18. Dentro del tératico de 10 dias, contáles placido del provincia.

Art. 18. Dentro del tératico de 10 dias, contáles placido del anticion podrár presentanse en oposition da limitación los mismos interesados si no toesen los demondantes; o cualquieta edector y a inscrito en las listas.

Art. 19. Espirado el tératino del artículo anterior del anticion del manda del artículo anterior del appello del manda del artículo del artículo anterior, se la dinistra del la seconda del artículo anterior, si el alfinisterio fiscal no se opusiero si la demanda, dictari el Jucz destro de 24 horas sentencia definilira r. Zonada declario de 24 horas sentencia definilira r. Zonada declaracion del horas sentencia definilira prosada del manda el la serio del artículo anterior del artículo del la destro de 10 mis familia del artículo del artículo del artículo del artículo del artículo del artículo del artículo del artículo del del artículo del del proposicion del artículo del del artículo del del proposicion del del artículo del del proposicion del del parte actory, y mandard el luez controra fonda la parte actory, y mandard el luez controra fonda la parte actory, y mandard el luez controra fonda la mismo del artículo del del del proposicion del parte actory, y mandard el luez controra fonda la parte actory, y mandard el luez controra fonda la mismo del artículo del del proposicion del del del parte actory, y mandard el nombre bueno de desusor con calcular una parte o del parte del del parte actory.

Art. 31. De este juicio, que parti al función del seguiente del del artículo del proposicion del parte actory del secuido del parte actory del secuido del puede del parte del part

veri om dicinian estitu dentre de tres dias, y la sentencia se diciad en el imediate siguiente al de la devolución del expediente.

Art. 33. Si uti delcor insertio un las tixas de utidiario de ectoral trasladare su vecindad à otro distrito é diferente secolon, le basario pera ser insertio un las listas distribución del estado de la constitución acreditar este decunentalmente, y que estable insertido acreditar con respecto de conjugienta de las acuterios estables, justificación de ser anterior estables de la decunentalmente, para ser admissible, justificación describar de la conferio de la conf

the description of the descripti cion de las partes para que dentro del término de 15

comparezcan en el Tribunal dentro dal término de 15 dias.

Art. 31. Estas apelaciones se sistanciarian en la forma y por los trámicas presentes para las de los interdictos presentes por los artículos 260 y siguientes de la ley compareza en la compareza en la compareza de la compareza en la compareza e

ciere cupaliste de la falla definitivo de la Audiencia no ciere cupaliste de la falla definitivo de la Audiencia no se da recurso signio.

Art. 44. Todas los terminos fijudos en los articulos que preceden son improrogables, y en ellos no se contarial tos dias on que no puedan tener logar actuediones judiciales, pero si tos de las vacaciones de los Tribunales, que preceden son improrogables, y en ellos no se contarial tos dias vacaciones de los Tribunales, que preceden son de la contraria de la composição de la contraria de la composição de la c

TÍTULO V.

TITULO V.

DE LA TORNICION Y RECUPICATION AVUAL DEL CENSO
RICCONAL.

Art. 49. En la Secretaria del Ayuntamiento del punblo cabera de cada seccion se abrird un libro titulado
Registro del como electoria, en colo el seccion que al
destro de remanda del como el c

vamenie don el d'eden y separación conveniences tos nombres:
Primero. De los electores que hubieren fallecido, con referencia à los registros del estado civil.
Segando. De los que sem excitacidas por sentencia in-ficación de la constanta de la constanta de la recedentes el los Jargados, que remutir el foberandor, y se archivarán en la misma Municipalidad.
Tercero. De los nauevos cicorres mandados inscribir por sentencia judicial con igual referencia.
Art. 60. Esos throse estarian bajo la inmediata imped-cia de la constanta de la constanta de la constanta de Presidente, y de cuatro Coucejales electores nombrados

pór el Ayuntamiento, que se renovarán por mitad cada dos años con la misma corporación, y que serán res ponsables con el Secretorio de todas las faltas que pue-dan cometerse en la formatidad y puntualidad de lo

asientos.

Art. 51. Todo elector que vario de domicilio dentre de cada sección lo hará saber por escrito á la comisior

de cola section i de construire de l'estate de la cola section de l'estate de

cition de la constitución de la

TÍTULO VI

DE LA CONSTITUCION DEL COLEGIO ELECTORAL Y DE LAS VOTACIONES.

Los Gobernadores, oyendo á los Ayuntamien -

Art. 61. Los Gobernadores, oyandas los Ayuntanieris de los probles cabezas de socion, designarian bajo en responsabilidad los cultificias más adecundos en ellos para los adelgios electoraise. Esta designación se publicará en los adelgios electoraises, tara designación se publicará en los adelgios efecturas oficiales de las provincias, y se hará natoria los efectuares de las provincias, y se hará natoria en respectivas de dias por los publicas de se sectionares respectivas de dias por los publicas de ses estado para dar principito à la elección. Art. 61. La elección se turá hijo la presidencia de uno de los cinco electores imayores contribuyentes de la socion, que se designarán en la forma que presentia el casoción, que se designarán en la forma que presentia el blo cabeza de sección, asociado de cuatro Societales de secretadores elegidos directamente por los electores, quienes constituírán con el Presidente, la mesa electoral.

secretatedores elegidos directamente por los electores, quienes constiturirán con el Presidente , la mesa electoral, quienes constiturirán con el Presidente , la mesa electoral.

Art. 62. Tres dias ántes de la election, á las doce de la mañana y en el toral designado, se constiturán en so al mañana y en el toral designado, se constiturán en so apresidencia de la finale de l'entiente, para declarar con presencia de los libros del registro el elector á quien corresponda la presidencia de la nesa electora.

Art electo se formará una lista de los cinco electores por la presidencia de la tenesa electora.

Art electo se formará una lista de los cinco electores por la presidencia de las contes que cada uno pague, y si hubiere dos o más que prigen cuotas iguales á las del allimo, serás preferidas los de mayor elad.

Esta del militar de las contes que cada uno pague, y si hubiere dos o más que prigen cuotas iguales á las del allimos, serás preferidas los des mayor elad.

Esta del militar de las contes que en al la del manda de la contreta dad respecto á la elad, dispondrá el Arte.

Esta del militar de la contenta de la contenta de la contreta del presidencia del contreta del presidencia del contreta del presidencia del contreta del presidencia del preside

la elección.

Art. 63. El primer dia de elección so reunirán los electrores á las celto de la maiana en el local prefijado, arregolo al retiento anterior. Si este no se haltar presento, presidirá el que le siga en la lista por el orden estableción en le mismo articulto, y en defecto de tudos presidirá el Alcalda é el que haga sus vecesamento, presidirá el Alcalda é el que haga sus vecesamento, presidente el control de Alcalda é el que haga sus vecesamento, el control de Alcalda en pedrá elsame entonar por ningen mentro la presidencia ninguno de los ciuco electrores ina-yeorse contribuyentes que no se hubieren hallado presentes al instalarse el colegio electroral.

Art. 63. Acti cominno se socialmina Il Pesidente en Art. 66. Acti cominno se socialmina el Pesidente en Art. 66. Formada así la meas interina, comenzará en seguida la volución para constituirá de halla control en el colegio de electrore, de carda electro entresenta en la residada por el consenta de las partidas de buntismo que se presentaren, y calada electro entregará al Presidente um papeleta, que podrá livara escrita é escribrie en di acto, en la cual se control de la c

larin en ma issa inimeraos.

Il control de la tarde, y no ántendo en de la tarde, y no ántendo en de la composiçõe de la control de la control

Estos Secretarios, con el Presidente de la mesa inte-rion, constituran la delimitiva.

Art. 68. 38 por resultado del escritatio en salter-dade del constitución del constitución del secretario establemen-el Presidente y los elegicanos del constitución del companyo del constitución del constitución del constitución con del companyo del constitución del constitución del caso de compacte decidirá la suerte.

Art. 69. Al día siguiente, à las nueve de la mañara.

listrito. La volacion será secreta, Cida elector entre

parte en la votacion del dis.

76. En seguida se quemarin à presencia du lor-rentes las papeleise extraidas de la urrar; pero no fueren adopte de duda o reclamación por porte rescuer a la est existent que se uman resignales-des en la companiona de la pratementa de de-judición de la pratementa de la pratementa de la par-tentida de la parte de la protección de la pro-tección de la protección de la protección de la pro-tección de la protección de la protección de la pro-tección de la protección de la protección de la pro-tección de la protección de la protección de la pro-tección de la protección de la protección de la protección de la pro-tección de la protección de la protección de la protección de la pro-de la protección de la pro-leta de la protección de la protección de la protección de la protección de la pro-leta de la protección de la protección

en su nome su necession des da, à cualquirea elector en su nombre, requirisse certificacion del número de electores votantes y restimentes de votos, se le darà si nicurità por la mesa de rince, se la darà si ne la constanta de la superiori del del votante para la constanta de la Silpatation no habiteen dato sa vota todas. Se la constanta de la siguiente volvertà d'ensitivirse et colegio electoral para comitmarla, procediendo en ella y en el secrutinio y demisso operaciones del acto con arregio à lo dispuesto en los articulos que preseñon. Si tampoco en el segundo dia hubiesen dado su voto dos los electores, confituarat del mision nodo la votacion en el dia siguiente, en el cual quedarà definitiva-unesto cerrada.

sont en ca ma guerrent, en et cual quearra deminiva-Art, 81. Las listas y restimenes de votes, que habrán estado expruestas al público hasta 21 horas despues de termitada la vivación del úttimo día, se depositarán ori-pidades con las actas en el archivo municipal à cargo de la comissión impeetora del centro electoral del sección. El fresidente de la mese giorecerá deniro del colegio actual del consecuencia de la consecuencia de colegio actual del consecuencia del consecuencia del observancia de esta ley. Las Autaridades civiles podrán sin endustrogo assistir familion, y prestarán dentro y fuera

sin embargo asistir lambien, y prestarán d del colego al Presidente los auxilios que es Art. 83. Solo tendrán entrada en los co ralos los electores de la seccion, además de civil y los auxiliares que el Presidente req trada del colegio se conservará siempre pedita.

TITULO VII.

Art. 85. A los euairo dias de haberse hecho la elec-cion en las secciones, se instalará en el pueblo cabeza de cada distrito dectoral la Junta de escrutinio gene-ral, que verificará el de los votos dados en todas sus soc-ciones.

s. 1. 86. Ri Juez de primera instancia del partido ca de distrito, y donde hubiero más de uno et Jue no, presidirá con voto la Junta de escrutinio ge

docano, presidirá con volo la Junta de escrutinio ge-neral.

Los dos Secretarios escrutadores de la sección cubeza del distrito que hubieren obtenido respectivamente una vor y menor hubiere de volos, y uno por cada um de las de-mas escoloses, que será el que hubiere obtenido mayor mas escoloses, que será el que hubiere obtenido mayor mas escoloses, que será el que hubiere obtenido mayor rata con el Presidente la referirla Junta. En caso de em-pate en las volociones decidirá el Presidente.

Art. 87. Constituidă lă Junăs à îta dică de la mafinan nel local dăstinado al efecto, y despues de leerse lăs isposiciones die esta ley referentes al acto, se dară prin peu al escrutiuri, para lo cual el Presidente prondaria sentente peu al serviciuri, para lo cual el Presidente prondaria sentente peu al serviciuri, para lo cual el Presidente prondaria sentente se sectiones al Cohernadure con arregată a riculor 87 19 7 18, y los representantes de las mesa de circles de dichas secciones mesas de circles de original de la provincia, y aliberiadas con el sello y el se arciculor 87 19 7 8, y los representantes de las mesas de circles de circles peu actual de la provincia, y aliberiadas con el sello y el se inclusiva de las respectivas actas de los tres dias de volcin. Unos y otres domanentes seria escreptoles mesas de circles de la composition de la distribuir de la composition de la c

constant que se procesa entre dios a segúnda casos de empate entre dos ó más candidatos, decicos entre de la constant de la seis dias á lo
la laberse hecho el escrutinio general. El Presidentila suesa do la cabeza del distrito comunicación
la sussa correspondientes á los Presidentes de las
la cabactación del cabactación
la cabactación

secricines.

Secricines.

Secricines.

Secricines.

Bestivamente en las suyes la segunda eleccion, y en el dia señalado se volverán á reunir les colegios electroristes con las mismas mesas que en la primera, haciendose las operaciones correspondientes por el mismo órden que

operaciones correspondientes por el mismo órden que en esta.

Para ar elegidos Diputados en esta segunda elección Para ar elegidos Diputados en esta segunda elección se a condidados obsenes mayoría relativa; entra elegidos en elegidos

lo que decida la mayoria absoluta de los individuos de la misma Junta.

Art. 94. Si con respecto al número de votos y de vontese no hubero conforridad entre las listes y actas del Gabernador precesatades por el Presidente de la Junta y Gabernador precesatades por el Presidente de la Junta y Gabernador precesatades por el Presidente de la Junta y Gabernador precesatades por el Presidente de la Junta y Gabernador precesatade de las segundas, y se pasará el Landa de culpa que pueda sparecur a los Fribunales para que ses proceda pustica é a loq en húbeiso ligras; en la Junta de esparente de la Carlo de Carlo de

de las secciones.

Art. 95. Las disposiciones de los artículos 83, 83 y 84 son aplicables á las sesiones de la Junta de escrutinio general. En citas, to mismo que en las de los colegios electorales, solamente se podrá trutar de las elecciones, con sujecion á las disposiciones de esta ley.

sueral. En clas, to mismo que an las de los colegios eléctorales, solument es podrá trutar de las elecciones, con
sujecion á las disposiciones de esta ley.

TÍTULO VIII.

BE LAS MERCANORES PARCALES.

Art. § 5. Solo cuando quedra disminuido en una fercira partie, por lo, ménos el número de Dipitulos que
que se proceda à una elección, parcial en el mismo para
completar dicho mismero, poniendo este acuerdo en conocimiento del Goberno pera que tense elemismo para
completar dicho mismero, poniendo este acuerdo en conocimiento del Goberno pera que tense elemismo para
completar dicho mismero, poniendo este acuerdo en conocimiento del Goberno pera que tense elemismo para
conceintento del Rosa de la convocación de las
dias en que ha de lascerse la fección parcial, que no potados efesde la fecha de esta convocación;

Art. 98. La elección parcial se hafá en la forma dispuesta para las elecciones generales.

Art. 192. La elección parcial se hafá en la forma dispuesta para las elecciones generales.

Art. 193. La elección parter En consegu.

Art. 193. La elección parter En consegu.

Art. 194. La elección parter En consegu.

Art. 195. La elección parte en consegu.

Art. 195. La elección parter en consegu.

Art. 195. La elecci

suience il la probacion de la tillun de sus actas el enconcentraries ya admitto como Diputado. A folto de
opcion expresa en dellos fucione, decidra la suorta anie
el Congreso el distrito que le corresponda, y se declararia
la vacante consiguiente com respecto à las demanda.
Art. 102. Cuando se bubiere reclamado anie el Congreso contra la apitula legal del Diputado elcot, y este
ito se presentare com su gredencial, se pedrá seinale un
termo para su presentacione, culme a justicia de la pruelas del acta y de las reclamaciones.

or a catalogue de la reclamaciones.

Personale de la reclamaciones.

Personale de la reclamaciones.

Des costiciones serectates y maissimatas.

Art. 403. Pra llevir à destico le prevenido por el artículo 2., dentro de 15 dias, considere deces la posicione de la posicione de la companie de l

de esta ley en la Gacera ne Manno, se publicaria tambien en los fluctiuras gósales de todos las provincias, con relacion á cuda uma de las secciones o partidos judiolates, los documentos siguentes:

Primero. Una lista por órden hillabótico de nombresa esta esta esta por contrata de las secciones de la companio de la companio de las estas es

Art. 407. Las personas á quienes esias reclanaciones se referan podrán acudir al Gobernador con los instancias documentadas que estimen necesaries para el compositiones de ales on decembrados estimen necesaries para operaciones de las estados est

dislamente copia certificada à los interpeados que la hubierea solicitado, y se llevará en la Secretira del Góbierno de la provincie un regietro nutuerado por el órden
correlativo de sus fechas.

Art. 100. Dentro idente tidade, contados desda el en
plemento a la Bettino fosia del carda provincia, y se expudrán en los atitos de costumbre en todas los puebles cubertas de los distritos municipales de cada seccion, las listas adicionales rectificadas, comprendiendo en clas, contrades de la completa de la completa de la completa de la
tas adicionales rectificadas, comprendiendo en clas, condemento de la completa de la completa de la completa de la
tas adicionales rectificadas, comprendiendo en clas, condemento de la completa de la completa de la completa de la
tas del completa de la completa de la completa de la
tas del completa de la completa de la completa de la
tas del completa de la completa de la completa de la
paracera on un descripto de la completa de la completa de la
paracera on un descripto de la completa de la completa de la
paracera de la completa de la completa de la completa de la
paracera de la completa de la completa de la completa de la
paracera de la completa de la completa de la completa de la
paracera de la completa de la completa de la completa de la
paracera de la completa de la completa de la completa de la
paracera de la completa de la completa de la completa de la
paracera de la completa de la completa de la completa de la
paracera de la completa de la completa de la completa de la
paracera de la completa de la completa de la completa de la completa de la
paracera del completa de la completa de la completa del completa de la
paracera de la completa de la completa de la completa de la
la completa del completa de la completa de la completa de la completa de la
la completa del completa de la completa del completa de la
la completa del completa de la completa de la completa de la
la completa del completa de la completa del completa de la
la completa del completa de la completa de

mirán y publicarán las listas definitivas, compuestas de udos los nombres inscritos en las vigentes, y de todostes que se adicionen por efecto de las disposiciones de este tuto, a adipatidos en au dricer y distribución à la neuvagitus, adeputados en au dricer y distribución à la neuvagitus, adeputados en au dricer y distribución à la neuvagitus, adeputados en au distribución de las provincias dentre de los del diss signientes al de, vendimiento del fermino marcado à las Audiencias para decir las altadas, y la lista impresa correspondiente à cada de la alta de la composición de la c

electoral especial en las que no tienen cabazá de partide judicial.

Art. 148. En las provincias Vascongadas y de Nargaraglonde no se pagan contribuciones directas, tendrá deraglonde no se pagan contribuciones directas, tendrá deraglonde no se pagan contribuciones directas, tendrá deraglonde no se pagan contribuciones de los controles la contrada de la contrada del la contrada de la co

TÍTULO XI.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Art. 117. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á las de esta ley.

Por fanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias Mandamos à todos los l'ribunales, Justicia, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, se civilos como militares y eclesiásticas, de cua-quiera clase y dignidad, que guarden y hagas guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. San Ildefonso á diez y ocho de Julio demil ochocientos sesenta y cinco.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION. JORÉ DE POSADA HERRERA

DORLACION V NUMBRO DR DIPUTADOS QUE COSSESSMENA

		ESTA	DO;							POBLACION Y NU	NERO DE DIP	OTADOS, QUE CORI	LESPONDEN.	1 7			POBLACION Y F	UNERO DS DIF	HTADOS QUE CO	ARESPOSEM.
demostrativ	vo de la div	ision de distritos y	secciones	electorales	y del núme	ro de				POR DISTR	T05.	POR PROV	INCLAS.		20 - 12 - 12 10 - 12 - 12 - 12		POR DIST	RITOS.	POR PRO	VINCIAS.
Diputados	que le corres	ponde nombrar en i	proporcion	á la pobla	cion, con arr	eglo á	PROVINCIAS.	DISTRITOS.	SECCIONES.	Poblacion.	Diputados.	Poblacion.	Diputados.	PROVINCIAS.	DISTRITOS,		Poblecion.	Diputedos.	Publicion.	Dipunds.
	105 811	iculos 1.°, 2.°, 3.°,				200				्राक्तम् । १८ स्थान					1,1813					
			POBLACION Y N	UMERO DE DIPA	ITADOS QUE CORRESP	ONDEN.	1	The second	Aranda de Duero	1 100						Betanzos) .			
PROVINCIAS.	DISTRITOS.	SECCIONES.	POR DIST	raitos.	POR PROVINCE	IAB.			Briviesca	1					/Coruña	Coruña Ferrol	277.755	6)		
	-		Poblacion.	Diputados.	Poblacian. D	ipetados.		,	Castrojeriz						l	Ottigueira	(1		
							Burgos	Búrgos	Miranda de Ebro	337.132	7	337.132	, 2	Coruña	{ ·	Puentcieume	1		557,311	11
Alava	Vitoria	Amurrio	97.934	2	97.934	2			Roa						1	Arzua	}	(901.011	
		(Vitoria)						Sedano Villadiego	١.					(Muros	1	,		
		Albacote					ļ		Villarcayo	/					Santiago	Negreira Noya	279.556	6 '		
		Alcaráz							/ Alcántara	1						Ordenes Padron	1			
Albacole	Albacete	Casas-Ibañez\ Chinchilla	206.099	5	206.099	5			Cáceres		d [*]					Santiago	j			
		Heilin La Roda					1		Garrobillas Granadilla	1						Belmonte	}			
		Yeste	1				ar.		Hoyos					45.43		Caenco	!			
		{ Alcoy }	1		٠.		Caceres,	Cáceres.,	Logrosón	293.672	7	293.672	•	Cuenca	Cuenca	Motilla del Palancar.	229.511	5	229.514	8
1	Aicoy	Callosa de Ensarria. Concentaina							Montanchez Navalmoral de la							Priego San Clemento				
		DeniaPego	163.377	- 1			1		Muta Plasencia	1						Tarancoo				
Alicante		Villajoyosa		- 4			}		Trujiilo							Figueras		-		
1 (Alicante Dolores		. }	390.565	9	!		Algeeiras	í				Gerona	Gerona	GeronaLa Bisval	2(1.158	7	311.158	7
	Alicante	Elche	227.188	. 1			1.	/Arcos	Arcos		3 \					Olot				
		Monovar Novelda	. X X 1.1	•)				Arcos	Grazalema Olivera	140.067	.)					Sta. Coloma de Farnés	1			
		OrihuelaVillena					ļ	Cádiz	1 San Roque	71.521	!			·	Granada		98.358	2		
							Cádiz	Jerez	Jerez	52.558	· 1)	402.100	9		1	BazaGuadix)	- 1		
	100	Almeria			24.4		a .	1	Chiclana Medinasidonia	}	1			Granada	Guadix	Huéscar	162.979	s (
		CanjayarGérgal						Puerto de San	Puerto de Santa Ma-	137.954	3 }			Olatinos)	Montefrio)	- }	444.623	, 16
Almeria	Almería	Huéreal Obera	315.450	. 7	315.450	7		\ ta María	San Fernando Sanlúcar de Barra-						1	Albuñol)	i		
		Sorbas	100						meda]					Motril	. /Loja	183.186	٠,١		
		Velez-Rubio							Arrecife)						Motril		٠,		
		Arenas de San Pedro. Arévalo	1.00						La Laguna	1						\ Ujijar	1			
Avilaj,.,	Avila	Avila	168.773		165.773	4	Conorias	Santa Cruz de	Orotava	237.036	5	237.036	5			Atienza)			
		Cebreros	1000					,	Sta. Cruz de Tenerife Fuerto Ventura)	١.		*				Cifuentes	ľ			
		Alburquerque \	10022						Hierro Islas	, .				Guadalajara.	Guadalajara	(Molina	204.626	5	204.626	, 5
		Almendralejo Bađajoz	216.2	i s					(La Gomera)	1	3 .					Pastrana Sacedon				
	Badajoz	Fregenal de la Sierra. \ Fuente de Cantos	217.377	5 1					Castellon de la Piana Lucena							Sigüenza Tamajon)			
		Jerez de los Caballeros Olivenza	, i	- 1				- N	Morella Nules							(Azpeitia				
Badajoz)	Zefra				9	Castellon	Costellon	San Mateo	267.134	. 6	267,134	•	Guinázcos	San Sebastian	San Sebastian	162.547	4	162.547	; 4
Dudajoz	1 17	Castuera	V1.34	(493.735	9			Segorbe Villarreal	10000						Yergara)			
	100	Don Benito	100						VinarózViver)		120				/ Aracena	,			
. 1	Castuera,	(Lierena	186.858	. 1					Alcázar de San Juan. Almaden	}						Ayamonte				
		Puebla de Aloecer Villanueva de la Se-		1000					Almogro Almodóvar de! Gampo					Huelva	Huelva	La Palma Moguer	176.626	4	176.625	•
1.2	ing and the second seco	rena		+ 17.5				Ciudad-Real.	Ciudad-Real		11.					Valverde del Camino.)			
	Carlada,	Ibiza	2327		er en en		Gindad-Neal.	Ciudad-Real.	Daimiel	247.991	6	247.991	. 6			/ Barbastro	,			
Baleares	Palma	Mahon	269.818	6	260.818	6,		1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	Piedrabuena Valdepeñas	14.40			30.3	100		Benabarre	1			
. 1.	Carlo de Brita	[Palma ,]	ali Jul	1 47 1 6 To 1					Villanueva de los In- fantes	eye v				Huesca	Huesca	Fraga	263.230	6	263,230	8
	Barcelona	Barcelona	263,735	6 \	a caybara		1.609	and the second	/ Bujaiance	i da sa kaca Kacamatan	61 + 3 - 1 -					Jaca	(
		Ignalada			The Control of the Co				Córdoba l'uente-Oyejuna			300	3.5	1.1		Sarinena Tamarite]			
		Manresa	4.1	Jan S	e lib juri jeun libi. Najpereli koj jasti	1 - 12 13 - 14	kja se siteji tersti Abbere i poveć	Córdoba	Hinojosa, Montoro	172.337	• • •			war in the second		Baeza	}.			
Barcelona /	Menrosa	gat	249.618	5 \	ri estale i stugg		la participat. Periodis di		Posadas			e - 1600			Baoza	Gezoria	178.218			
2 v+ 2 (Villafranca de Pana-	naga tagʻumit Qeyetida Riyayiyat	1 20 00 7	726:267		Cérdoba	`	Aguilar.	kan di sawa sa	}	350.687	8 -	1425		/ Ubeda	1	- 1		
1976	e i gil ne in de i e i nga visit i	Villanuevá y Geltrú.	mate of the last	- 3177 mg	o tra naka sinci estendiki paca ark	704° : 243839	ให้ อาการ เกมหาย์ เมลา เปลา เกม	lokaje ve ja Mare	Cabra	List seately. Historial type of	288	po jedio Na	es surest	Jaen.	((Villacarritle		}	862.466	8
	io Weight Hosp	(Arenya de Mar.,)	tan Aras I		. Gerstein i		estation and	Montilla	Castro del Rio	186.820	1 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	anta en flation Region flatas	100			Alcelá la Real		1		
314. 150.	Vieb varia	Bergs Grenotiers	9 9 19:914	3.5	a talify neto u netalih nyang	サ (基) で (明)	कार्यक्ष र क्षेत्रक ज्यापित्रकार अस्त	Salabort Paggaran 1	Montilla	faloria espektori 1905. – Andrews	uninemilios soul conserva	and the second	and the second	1. 190	Jaen	Huelma	184,248	. /		1
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ar a description	Meters	នេះ ខេត្តសម្ពស្សាលា ខេត្តបាន ខេត្តបាន ស្រាស់ សារា សេវិសាសា	- Paratago	o comentario de la compansión La compansión de la compansión La compansión de la comp	en alle	ne green ee sel green worden kan daar din din din di	Appellin Proposition	Ramble	III. A. A.		\$12 ***** 4 0 *****	5.00 to 1	tande Nee	yanahir Ariba	Mancha Real				
Andre F	અસ્તિન	and the entire to every law	ar significant			1					ment of the	tended by A.	4544			Martobic				

		retrick attack	PONLACION Y REMAND OF	DEPUTÁDOS DOR CORRESPORDE	Contraction of the contraction o		70.27 (Francisco	POREACHOR Y RUN	an de ale	UTADOS QUE CORRES	POBRE	en. Porlación y número de diportador que conservo de del
2 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	લ માટે વર્ષોના હો ત્રામાં સ્કારોના હો	the second strangers	rog partition	PER PROVINCIAL	7 / 1200	and the second	Listense Commission of Contract the Asset		Trans.	Charles And A	1997	** Compared to Common the Common to Common the Common transfer of th
PROVINCIA	s. pisterros.	Pagustores V		Publish District	PROFITMEN	ini bira di La distributioni	p englishes open the	ng to be very n	Distriction		-	CANTINGUES. DISTRITOS. SECTIONAL DESCRIPTION DESCRIPTION DE L'ANNIE DE L'ANNI
randija suddaj	e entrope de deservo de la Alexande	rape services and	Control of the Contro	graph chapter in said	II etali sa a	7) 100000	July and retroit elegen		aetat I		Districtor	Ann Der Grand Bertrag (1998) 1998 - Charles Conference of Physics (1998) 1999 - Charles Conference of Physi
er compression	/Aslorga	La Bañeza	176.867	red inconstitutions	out tout A	1 5 A 100	Celdas. Cembados	and the second	are di Franti			Bilbo
		Ponferrada	81 (2014) 77 (37 (47)	Livid Antabi es	er ellen so	Poulevedes		125.563	1-16	is do a regett o	3y, 64	Vinitya William 168.705 4 168.705 4
Leon	A American Colonial	La Vecilia	To the state of	340.244	Pontevedra		Tavelros	YARRAHA Olasakan (esta)	mount mount	900 nabhi -	mak as	Balmaseda
1.27	Leon	Leon	163,377	ter region della general della se della editoria di la como di sedi della edita della constanta di	ele As emplanta A Frantalisa Solations) i sur	Continue	Califea	y asa		640.259	10	Alcanices
	1.00	Riaño. Sahogun	And Anthony	ingstile and the con- feet of the street	To Ending Helson II and the great and	Vigo	Puente Caldelas.	214.697	- 6)		Bermillo de Sayago
100	enter in waste.	(Valencia de Don Joan	A company of the control of the cont	 All All Peptine (p. endings) all Petine (p. endings) all All (p. endings) 	tol dag sol ab Life at vitraich Dies solmac	CITY AND BY LE	Tuy			1. 148 <u>.</u> - 14 90	10.695	Elmore Zamore Papella de Sanabria 248.662 6 248.662 6
	Process and Co.	Balaguer	inger Artist of the constitution of the	The managed property and all the strategy	and the Managaretic	i degađa Cilotopa Mark	/ Alba de Tormes	Alte a mercent				Villaipando
Lárida	. Lérida	Lérida Seo de Urgel	314.531 7		iptica	11.	Béjar		andan		7. P. I	
2	igura di	Solsona	(314.3534 7	Salamanca.	Salamanca	Ledesma Feñaranda de Braca-	262,383		262.383		AtebaBelgbite
		TrempViella	1		A STATE OF A	- A B L	monte.					Borja Gaitayed
		Allaro	Y		1	- Transition (1)	Sequeros	1	e je k	Administration of the control of the	1913	Caspe
		Arnedo			4 C S		Cabuérniga	fra syrianyira Ling				La Almunia de Doña
5.7	and services	Cervera de Rio Al-	1 1 1 A A	, Palinted will NA, 12 Transcentischer		ila la la latera La la la la latera	Castro-Urdiales Entrambasaguas			114.0027.83		Earagoza Godina 390.565 Prins 390.565
Logrono	. Logrono	Haro	7 175.111	178.131	Alexandra (1997) Bolin Bolk (1997)		Laredo,					Tarazona
		Najera		fited in the property of the about 1981, which	Sentander .	Sentander	Remales	219.966	5	219,966		Zaragoza. Zaragoza
		Calzada					Santander			·	4 (j)	TOTALES 15.358.932 345
1.75	** * * . *	/ Becerreá	1				Barquera Torrela vega		e vall f	, ,		
1 2 3		Chantada	$t_{ m max}$		1 1100		Villacarriedo		1.4		10.5	NUM. 2.
	Lugo	MonforteQuiroga	486.750 6	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Segovia	. Segovia	Risza	}				ESTADO provisional de la division de secciones en la provincia de Navarra, con arreglo al art. 116 de esta tev.
Lugo	.{	Sarria	ki i sami	432.516 10		. Deguria	Segovia	146.292		146.292	3	a legio at att. 110 to esta leg.
1	1	Fonsograda	}				Alcalá de Guadaira.	j				ни́жео РЕ
	Mondoñedo.	Rivadeo	475.766 4	T. Comment		Carmona	Cazatla de la Sierra. Ecija	165.749	4 \	**************************************		SECCIONES. AVENTAMIENTOS QUE CADA SECCION COMPRENDE. Habitantes. Diputates
-	for the second	Vivero)	12. 人名英基			Lora del Rio Santúcar la Mayor					
+ + +		Alcalá de Henares Colmenar Viejo	1	an er er er er er er er er er. Er er er er	Sevilla)	Estepa) }	(478.920	11	Provincia de Navarra.—Distrito de Pamplona.
		Chinchon	Marie Marie			Moron	Moron	156.798	((valle).—Artazu. — Arraiza. — Atez (valle).—Belascoain.—
+ 1/2	Alcala	Navalcarnero	175.271 4	1		l	Utrera)	1			Biurrun, — Ciriza. — Cendea de Cizzr. — Echerci. — Echerci. — Eccaberte (valle). — Cendea de Gaiar. — Guli-
Madrid	.}	San Martin de Val- deiglesias		489.532 11		[Sevilla	Sevilla	151.373	3 /			i., Pamplona . (na.—imaz (valle).—Cendea de Iza.—Inslapeña (valle).— Lauz. — Legarda. — Muruzábal. — Obanos. — Odieta (va-
	Nadrid	Torrelaguna	′		Soria	Sorie	Almazan	149.549	3	149.579	3	lle).—Olszagoitia.—Olcoz.—Cendea Olza.—Ollo (velle).— Ostiz.—Pampiona.—Puente.—Tirapú.—Ucar.—Ulzama
		(Antequera)	314.061 7	te Santan			Medinaceli				-	(valle).—Uterga,—Vidaurreta.—Villalba.—Zabalza.
	/ Antequera	Archidona	161.227				Falset					Arano.—Araquiel (valle).—Arbizu.—Areco.—Arruzu.—Ba- caicoa.—Basabuna mayor.—Baztan (valle).—Bertizarana (walla).—Bazta (circle).—Baztan (valle).—Bertizarana
	Amequeran	Torrox	101.527		Tarragona	Tarragona	/Reus	321.886	7	321.886	,	(valle).—Betelu.—Ciordia.—Donamaria.—Echalar.—Echar- ri Aranz Eigorriaga.—Brasun Ergovens (valle).—Ezcur- ra.—Golzueta.—Huarte Araquii.—Irañeta.—Huren.—Hur-
Málaga	Málaga	Málaga	109.988 2				Tarragona Tortosa Valls.					7 3. Saplisiban. ra.—GolzueisHuarte AraquiiIrañetsHurenHur- mendi
	[]	Alora		445.659 10	100		Vendrell					Sumbila. — Urasa. — Urdain. — Urroz. — Vers. — Yacci. — Zubielo. — Zugarramurdi.
	Ronda	Coin. Estepona.	175.444 4			11.54	Alcañiz.	184 B C	4 - / 1			Albar.—Acis.—Aranguren (valle).—Arce (valle).—Ariosgoiti
		Gaucin	175.444				Calamochs	- 1	5, 1			(valle).—Burgui.—Cascda.—Castillo nuevo.—Egües (valle).—Elorz (valle).—Esiaba.—Esieribar (valle).—Espro-
	1000	Ronda			Teruel	Teruel	Hijer	337.276	5	237.276	ā	l isaba.—Izagondoa (velle).—Izolzu.—Javier.—Larrasoaña.—
	Cartagena.	Carlagena	69.(77 2	again ann an 1946 agus Paragaig an am amagairtí			Mcra de Rubielos Teruel	Sept.				3. Aoiz(Leache. — Lerga. — Liedena. — Lizoain (volle). — Longuida (valle). — Lumbier. — Monreal. — Navascués. — Petilla de Ara-
	Lorca	Lorca	56.168 1	ken da per inggalawa Kalipin kabawa per			Valderrobles)	process in				gon —Romanzado (valle).—Roncal (valle).—Sada.—Sangue- sa:—Sarries.—Tiebas.—Unciti (valle).— Urzainqui.—Ur-
Múrcia		Caravaca)			nuae di di	gar syncothiopair	Illescas	***************************************	14			rault alto (valle). — Urrault bajo (valle). — Urroz. — Ustaroz. — Vidaŭroz. — Vidaŭgos. — Yesa
	Mula	Mula	152.258 4	362.812 9			Madridejos Navahermosa					Abaurrea alta.—Abaurrea bejo.—Aria.—Aribe.—Barguete.— Erro (valle).—Escaroz.—Esparza.—Gallues.—Garavoa.—
	1	Yecla)			Toledo	Toledo	Ocaña	323.782	7,	323.782	,	4. Absurrea / Garralda, — Güesa, — Jaurrieta, — Ochagayia, — Orbaiceta, —
	Múrcia	Murcia	105.209 2		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	140	Puente del Arzobispo Quintanar de la Orden			till og til en		los.—Villanueva.
		(Bande) Ginzo de Limia				100	Telavera de la Reina. Toledo.		100	i de la composición del composición de la compos		Abaigar, — Abarzuza, — Averin, — Allin (valle), — Allo, — Amezosa baja, — Anein, — Audosilla, — Aranarache, — Arella-
5.7	(Ginzo de Limia	Talban.	167.346				Torrijos			1.30-33		no.—Arfoza.—Arroiz.—Ayequi.—Borbarin.—Cirauqui.— b. Batella Dicastillo.—Estella.—Eulate.—Valle de Goüi.—Guesaiaz.—
		Verin	and the second			<u>.</u>	Albaida		•			Luquin.— Mañeru.— Metanten. — Morentin. — Murieta.—
Orense	1	[Allariz	and the second of the second o	369.438 8			Alcira					Oteiza. — Salinas de Oro. — Villamayor. — Villatuerta. — Valle de Yerri
100	Orense,	Carballino	201.792 4	The second of th	general de estado. Greco estados	Játiva	Garlet	197.361				(Aguilar. — Aras. — Armaliannas. — Azagra. — Azūela. — Bargr ta. — El Busto. — Cabredo Carcar. — Desojo. — Espronceda. —
100		Orense		in the control of the	pro in the sept of the profession of the contract		Gandia	A-1.303	' }		- 11	Etayo. — Genevilla. — La Poblacion. — Laragurria. — Lego- ria. — Lodosa. — Los Arcos. — Lerin. — Marahon. — Menda.
		Avilés.			enter and a		Onteniente	e de la limita La granda desida La compaña de la comp		Style D.	i- m-	vis.—Mendoza. — Mirafuentes. — Mues. — Nazar. — Oco. — Olepia. — Piedramellys. — San Adrian. — Santol. — Sarta-
		Belmonté	P. C. British Committee	er e e laga yan da	granisas (m) granisas (m)	•	Torrente			ar Line		guela.—Sesma.—Soriada.—Torraiba.—Torres.—Vians.— Zuñiga
	Avilés	Castropol	276.963 6		Valencia		Chelva	a anstrund	1	616.032	14	7. Tafella Los del partido judicial del mismo nombre
		Lona.		profit or district on All P Brown of the All P Grown States and All	rant ar 1 Satura de 1 Sara de 1	1	Liria	garanda da di di. Majagaran da	- [.	ala di Salar		8. Tudela Idem id
Oviedo	{	Právia. / Cangas de Onís	one of the second second	540,586 12			Murviedo Requena	173.161	- 1	antario (1960) Santario (1960)		
	1	GijonInflesto	militaria de la composición dela composición de la composición de la composición de la composición de la composición dela composición dela composición dela composición de la composición de la composición de la composición dela composici	ا المرافعة أن المرافعة المراف المرافعة المرافعة ال	an sarra. A rasa	i de la deligión de l La deligión de la deligión deligión de la deligión deligión de la deligión de la deligión deligión de la deligión de	Villar del Arzobispo.			in a rought of the first of the		resúmen.
	Oviedo	Laviana	163.683	y ng kana paglaban. Ta		Valencia	Velencia	147,529	3 /	Amaria. Sa		POBLACION. de Diputados.
	1. N. www.	Oviedo	paragonal ang pilipara Paragonal ang pilipara	en e	egypton op op ender t protection of the first	ing the second section of the section of t	La Mota del Marques	erine besoekile between is	- Park - Ind	er er er grænere. Samte er er er er		The first of the control of the cont
	1.44	/ Astudillo	15 NO 1011		arian (14) distance		Medina del Campo Medina de Rioseco	nem sebiena	- 1		44	Comprendicies en los artículos 4.*, 2.*, 3.*, 4.* y 5.* de la ley
4300	esservició	Baltanis.	A Partie of the	no ku sami na kapadi se s mana yang beraikan kama	Yalladəlid.	Valledolid	Nava del Rey	246.981		246.981	5	Idean 40 of ort. 116
Palencia,	Taloncia	Cervera de Pisuerga:	4 , 88.956	185,958 4	and government. Symplety Street		Pelisfiel	3 - 2 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 -		AND TOTAL SECTION	130	(5,680.886) 382
	r saka falabiya Tarah	Palencia	mar (na indigidak)	Side of Sanyaria.	sybeha i shi ni t	in the state of th	Valisdolid	or have				No estin comprendides en este estado los espeñeles que residian en Tetuin el cerrarse el
والمعاشين	and become a section to	And the Control of the Control		and the second of the	1 - 1 - Kpt 1 - 2	Market 1	f . meters on comben'	tarter of	custys in	The part of Parkly	100	genso vigente, que eran 1 6.980.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Antonio Romero Ortiz, Diputado
à Córtes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en San Idefonso à veintinueve de
Julio de mil ochocientos essenta y cinno.

BETA RUBBICARO DE LA RILLA BARO.

EL MESSITIO DE GALGAT FUNTADA.

En stencios 4 las circunstancias, que, con-curren en D. Luis María de la Torre, Diputa-do 4 Cortes

Vengo en nombrarle Director general del Registro de la Propiedad. La Dado en San Idefonso a veintinueva de Julio de mil cohocientos essenta y cinco.

REAL ORDEN.

Habierdo sido, nombrido, Subsecretario, del Ministerio di circai y pistici D. Antonio Romaro Dritt por Real decreto expédide en este dis la Bana. (Q. D. G.) la résidió e hier mender que D. Vicento Gomis y Serra, leir de Seccion, cesa cual despendo de la Babaceretaria del mismo i pieta que se halisba habilitade inderinámente por Real-Servici del pieto por la companio de la proposició de la Babaceretaria del mismo i pieta que se halisba habilitade inderinámente por Real-Servici del pieto por la companio de companio por la companio proximo pasado, queciande satisfecha del celo linchigencia con que ha decempisado des coiers que la companio de se coiers que la companio de la companio de se coiers que la companio de la companio de se coiers que la companio de la companio de se coiers que la companio de la companio de se coiers que la companio de la companio del la companio de la companio del la companio del la companio de la companio del la companio de la companio de la companio de la companio de la comp

consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. San Hidefonso 29 de Julio de 1865.

REMOLDITIONEM TORIGINAL POR RE. EXTENSION AND TORIGINAL POR REAL AND TORIGINAL POR REAL AND THE STATE OF THE

Ed. 1d. Mejen quie el Guardia martina de primera clase D. Cerlost Lopes Atnar embarque en una de las geletas de de la compressión del departamento del Cella. La considera de l'Hippina de Subkonicate de Infeniera de Carlina D. José Rodrigues y Gomes. 1d. 1d., Conoccidendo dos meses de licencia al Acesor del Mercio naval de Savilla D. Niguel Ortis. El .1d. Logon quo senera de id. el Capitan de pavio Den. El .1d. Logon dos secretos de id. el Capitan de pavio Den. Ensecision Marry y Geite.

ANUNCIOS OFICIALES.

ccion general de Enstruccion públic

Dirección de la Caja general de Repúnitos.

Il hibindose extravisco se respirito inicanzio de reputito necessire en un filsa de consolidos finda à depetito necessire en un filsa de consolidos finda à depetito necessire en un filsa de consolidos finda à consolidos de la capacita del la capacita de la capacita del la capacita de la capa